

## **POR QUE IKEA, NO VENDE PANELES SOLARES PARA AUTOCONSUMO EN ESPAÑA?**

O lo que es lo mismo, ¿Qué no puede hacer una persona en España para tramitar una instalación de autoconsumo que consista en una placa solar enchufable a red de 1.65x99cms., comprada en un IKEA extranjero, UNA ÚNICA PLACA SOLAR QUE NUNCA VA A VERTER A RED, Y que no da ni para todo lo que consume la nevera de la casa?.

¿Trabas de los amigos del Gobierno?

Después del procedimiento del Real Decreto 900/2015, que lo único que hace es remitirnos al mismo procedimiento para tramitar instalaciones industriales de empresas generadoras que vierten a RED. (El procedimiento para tramitar una instalación de autoconsumo y para tramitar una instalación que vierte a red es exactamente el mismo en España actualmente).

Como vais a ver: Esta persona que quiera coger una placa solar de IKEA e instalarla tiene, primero, que pedir el punto de conexión a la compañía distribuidora, para lo cual adjuntará una memoria técnica, esquema unifilar, formulario de solicitud del anexo III, documentación de representación, ficha catastral, plano con propuesta del punto de conexión y certificado de inyección cero en su caso. Tiene que solicitar la licencia de obras al ayuntamiento, tiene que solicitar un contrato técnico a la distribuidora que incluye un formulario de características principales de instalación, un formulario de autoconsumo, un certificado de instalación eléctrica, las condiciones técnicas del punto de conexión, la aceptación del punto de conexión, un certificado de cumplimiento del reglamento de puntos de medida y un certificado de gestor de red. Tiene que hacer la inscripción autonómica solicitando la inscripción, justificante del cumplimiento del procedimiento administrativo y acta de puesta en marcha, declaración de características técnicas de la instalación, la memoria técnica, el esquema unifilar, los planos de la instalación, el certificado de instalador autorizado, el certificado de la instalación eléctrica, el certificado de cumplimiento del reglamento de puntos de medida, el certificado de gestor de red, el contrato técnico, la inscripción obligatoria en el registro de autoconsumo y la gestión de un contrato comercial.

**ESTO ES LO QUE HACE FALTA PARA TRAMITAR UNA INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO EN ESPAÑA;** para cualquier ciudadano que quiera ponerse un panel solar y que no verterá nunca a red. ¡LO DEMAS, ACTUALMENTE ES MENTIRA!

Insisto en que estamos hablando de UNA INSTALACIÓN SIN VERTIDO A RED Y DE UNA ÚNICA PLACA SOLAR. Este coste puede suponer en torno a 2000 EUROS, lo cual sería para colocar un panel de 300 EUROS. Además en caso de instalaciones de mayor tamaño todavía es peor porque hay que cumplir requisitos como UN PROYECTO TÉCNICO O DEPOSITAR UN AVAL-, ¿Sorprende que la Comisión Europea haya abierto un expediente a España por este procedimiento de tramitación, a la hora de enchufar una placa solar?.

Este procedimiento administrativo OBLIGATORIO, supone un freno al autoconsumo, a pesar de que no tengas, según nuestro ministro Nadal y sus acólitos como Ciudadanos, impuesto al sol, ¿Te pondrías un panel solar en el tejado de tu casa o la terraza?.

La segunda barrera es la prohibición del autoconsumo compartido. Está prohibido hacer autoconsumo compartido en España, aunque hay una sentencia en Cataluña que lo libera, que en todo caso, si tomases una iniciativa, ésta quedaría suspendida o paralizada por las eléctricas, como vienen haciendo, porque la normativa no nos permitiría utilizarla.

**INDIRECTAMENTE, LA LEY HACE QUE EL AUTOCONSUMO COMPARTIDO QUEDE PROHIBIDO.**

Aun hay otras barreras como no superar nunca la potencia contratada en la potencia que instales, o como el cargo variable transitorio, el cargo fijo por potencia, el incremento del término fijo de la factura o la imposibilidad de venta de excedentes que hace que toda la energía que no se use en ese momento se tenga que regalar a la compañía eléctrica sin poder venderla ni utilizarla (salvar esta opción para facturar es tan desincentivador por el oligopolio que lo hace inviable).

El Defensor del Pueblo, en una recomendación de 4 de julio de 2014, ya dijo: una instalación de producción que no vierta el excedente a la red debe ser tratada como cualquier otra medida de ahorro energético. Al igual que determinados consumidores encienden la chimenea para producir calor y no utilizan ni gas ni electricidad para ello, sino solo recursos naturales, los consumidores acogidos a la modalidad de autoconsumo emplean la energía solar, y quienes emplean una chimenea para producir calor no pagan un impuesto por ello ni se les exige darse de alta en ningún registro público. La libre utilización de esta fuente de energía natural como medida de ahorro no debe ser sometida a requisitos administrativos ni cánones de ningún tipo, máxime cuando esto desincentiva su utilización al hacerla económicamente inviable. Además, no parece adecuado potenciar la instalación de paneles solares en las edificaciones de nueva construcción, es decir, la normativa del código técnico de edificios que obliga a poner paneles solares, para luego gravarlos con un canon. ESTO LO DICE EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

la CNMC, (COMISION NACIONAL DEL MERCADO Y LA COMPETENCIA), en relación con el propio informe del Real Decreto de autoconsumo, llegó a decir: si el objetivo del Gobierno es acotar o racionalizar el ritmo de desarrollo del autoconsumo en este tipo de instalaciones, previendo un posible súbito desplome de los ingresos del sistema, se recomienda -en vez de prohibirlo o lastrarlo tanto que lo hace prácticamente inviable- hacerlo en todo caso de forma directa imponiendo cupos trimestrales o anuales en megavatios para la inscripción en el registro de autoconsumo, de forma análoga al procedimiento de inscripción previsto en su día para el registro de preasignación fotovoltaica. Es decir, la CNMC le dice: si usted tiene miedo a que el autoconsumo se dispare, ponga un límite trimestral y los primeros que entren se pueden conectar. Lo que no puede hacer es poner un límite, para que no se instale nada o prácticamente nada.

Pues a pesar de todo esto, ya verás como España, dentro del objetivo Europeo, compromiso de penetración de energías renovables, alcanzará el objetivo del 20% en el año 2020. **¿A QUE NO SABES CÓMO?**

Un saludo,

<http://www.actiweb.es/energiaparatodos/>

Por tu Derecho a la energía y la contribución ciudadana a la sostenibilidad del planeta.